

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA)

FOLIO: 330021524000019

EXPEDIENTE: RRA 1763/24

Ciudad de México, a **seis de marzo de dos mil veinticuatro**.

Resolución que **SOBRESEE** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en virtud de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Presentación de la solicitud. El veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una persona presentó una solicitud de acceso a la información pública ante el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, requiriendo lo siguiente:

“Descripción clara de la solicitud de información: Solicito la siguiente información:

- Los informes obtenidos en el ejercicio 2023 del Modelo de Evaluación Institucional (MEI) en las Entidades Federativas.
- La estimación de rezago educativo de la población de 15 años y más al 31 de diciembre de 2023 por entidad federativa, municipio, grupos de edad y nivel (analfabetismo, sin primaria terminada y sin secundaria terminada).
- El informe de las metas finales (incorporación, atención y conclusión, por vertiente y nivel educativo), el presupuesto autorizado, modificado y ejercido tanto del INEA como en cada una de las Entidades Federativas en el ejercicio 2023, distinguiendo la fuente de financiamiento y organizada por capítulo de acuerdo al clasificador por objeto del gasto.
- El anuncio programático presupuestal para el ejercicio 2024 asignado a cada una de las entidades federativas que integran la república mexicana emitido por la Dirección de Prospectiva, Acreditación y Evaluación.

Medio de Entrega: Entrega a través del portal.” (Sic).

II. Contestación a la solicitud de información. El treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y mediante oficio número DAJ/UT/052/2024, de misma fecha de suscripción, emitido por la Unidad de Transparencia el sujeto obligado respondió la solicitud de información que nos ocupa, en los términos siguientes:

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto Nacional para
la Educación de los Adultos (INEA)

FOLIO: 330021524000019

EXPEDIENTE: RRA 1763/24

En atención a la solicitud de información No. 330021524000019, en la que requirió la siguiente información:

(Se transcribe la descripción de la solicitud)

Al respecto, se le informa lo siguiente:

Se anexa al presente de manera electrónica, la respuesta emitida por la Subdirección de Información y Estadística mediante oficio DPyE/SIE/001/2024, con sus anexos.

Lo anterior con fundamento en los artículos 61, fracciones II y IV y 133, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
..." (Sic.).

A su respuesta el sujeto obligado adjunto la siguiente documentación:

- Archivos en PDF de nombre Modelos de Evaluación Institucional MEI de enero-junio 2023, enero-marzo, enero-septiembre y enero-diciembre.
- Anexo 1 en formato Excel de Metas de Conclusiones de nivel, 2023.

Primera hoja de nombre Conclusiones de Nivel vertiente la cual consta de los siguientes rubros: Estado (Nacional), Conclusiones de nivel, Programa Regular, Conclusiones de nivel, Población Hispanohablante, Conclusiones de nivel, Población Hispanohablante, Conclusiones de nivel, Población Indígena, Conclusiones de nivel, Población Adultos Mayores de 60 Años y más, Conclusiones de nivel, Población Educandos con Limitación al Ver, Conclusiones de nivel, Población Jornaleros Agrícolas Migrantes, Conclusiones de nivel, Población Programa 10-14, Conclusiones de nivel, Población PROMAJOVEN, Conclusiones de nivel, Centros de Rehabilitación Social todas con los siguientes subrubros(Albatezización, Primaria, Secundaria, Total).

Segunda hoja de nombre Metas de atención mensual por nivel 2023, Estado (Nacional), Conclusiones de nivel, Programa Regular, Conclusiones de nivel, Población Hispanohablante, Conclusiones de nivel, Población Hispanohablante,

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA)

FOLIO: 330021524000019

EXPEDIENTE: RRA 1763/24

Conclusiones de nivel, Población Indígena, Conclusiones de nivel, Población Adultos Mayores de 60 Años y más, Conclusiones de nivel, Población Educandos con Limitación al Ver, Conclusiones de nivel, Población Jornaleros Agrícolas Migrantes, Conclusiones de nivel, Población Programa 10-14, Conclusiones de nivel, Población PROMAJOVEN, Conclusiones de nivel, Centros de Rehabilitación Social todas con los siguientes subrubros(Albatezizacion, Primaria, Secundaria, Total).

- Anexo 2 en formato Excel de nombre Presupuesto autorizado, modificado y ejercido, Ramo 11, Capítulo 4000, del ejercicio 2023, con los siguientes rubros: Entidad, Original, Modificado, Ejercido.

III. Presentación del recurso de revisión. El siete de febrero de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se recibió en este Instituto el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, en los términos siguientes:

“Acto que se Recurre y Puntos Petitorios: En los archivos adjuntos de la respuesta con oficio DAJ/UT/052/2024 faltó incluir la siguiente información:

- La estimación de rezago educativo de la población de 15 años y más al 31 de diciembre de 2023 por entidad federativa, municipio, grupos de edad y nivel (analfabetismo, sin primaria terminada y sin secundaria terminada).
- El anuncio programático presupuestal para el ejercicio 2024 asignado a cada una de las entidades federativas que integran la república mexicana emitido por la Dirección de Prospectiva, Acreditación y Evaluación. (sic)

IV. Trámite del recurso de revisión.

a) Turno. El siete de febrero de dos mil veinticuatro, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **RRA 1763/24** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente a su cargo, para los efectos del artículo 150, fracción I, y

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto Nacional para
la Educación de los Adultos (INEA)

FOLIO: 330021524000019

EXPEDIENTE: RRA 1763/24

156, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

b) Admisión del recurso de revisión. El trece de febrero de dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo por medio del cual se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 156, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

c) Notificación a la parte recurrente. El trece de febrero de dos mil veinticuatro, se notificó a la parte recurrente, a través del medio que señaló para tales efectos, la admisión del recurso de revisión, haciéndole saber el derecho que le asiste para formular alegatos, de conformidad con lo establecido en el artículo 156, fracciones II y IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

d) Notificación al sujeto obligado. El trece de febrero de dos mil veinticuatro, se notificó al sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la admisión del recurso de revisión interpuesto en su contra, otorgándole un plazo de siete días hábiles posteriores a dicha notificación para que manifestara lo que a su derecho conviniera y formulara alegatos.

e) Alegatos del sujeto obligado. El veinte de febrero de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió el oficio número DAJ/UT/127/2024 de fecha diecinueve del mismo mes y anualidad, dirigido a la Comisionada Ponente de este Instituto y emitido por la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

PRIMERO. Tal y como se desprende de los antecedentes precisados, el área competente atendió a la solicitud de acceso a la información número 330021524000019.

SEGUNDO. Al respecto, se advierte que, derivado de un error ajeno a este Instituto, no se cargó en la Plataforma Nacional de Transparencia la totalidad del documento de referencia, el cual contenía la respuesta solicitada por la hoy persona recurrente.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto Nacional para
la Educación de los Adultos (INEA)

FOLIO: 330021524000019

EXPEDIENTE: RRA 1763/24

TERCERO. Se adjunta la respuesta a la solicitud de información realizada por la hoy
persona recurrente.



EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



**INSTITUTO
NACIONAL PARA
LA EDUCACIÓN
DE LOS ADULTOS**

Dirección de Prospectiva y Evaluación
Subdirección de Información y Estadística
Ciudad de México a 30 de enero 2024
Oficio DPyE/SIE/OOI/2024
Asunto: Respuesta a solicitud de
información del INAI 330021524000019

**Unidad de Transparencia
Presente**

En atención al oficio DAJ/UT/029/2024, mediante el cual envía a la Dirección de Prospectiva y Evaluación para
su atención la solicitud de información No. 330021524000019, la cual requiere:

- "(-)
- Los informes obtenidos en el ejercicio 2023 del Modelo de Evaluación Institucional (MEI) en las Entidades Federativas.
 - La estimación de rezago educativo de la población de 15 años y más al 31 de diciembre de 2023 por entidad federativa, municipio, grupos de edad y nivel (analfabetismo, sin primaria terminada y sin secundaria terminada).
 - El informe de las metas finales (incorporación, atención y conclusión, por vertiente y nivel educativo), el presupuesto autorizado, modificado y ejercido tanto del INEA como en cada una de las Entidades Federativas en el ejercicio 2023, distinguiendo la fuente de financiamiento y organizada por capítulo de acuerdo al clasificador por objeto del gasto.
 - El anuncio programático presupuestal para el ejercicio 2024 asignado a cada una de las entidades federativas que integran la república mexicana emitido por la Dirección de Prospectiva, Acreditación y Evaluación." (sic)

Al respecto, la respuesta es la siguiente:

En relación a: "Los informes obtenidos en el ejercicio 2023 del Modelo de Evaluación Institucional (MEI) en las Entidades Federativas". Se procede a enviar cuatro archivos en formato Pdf de los Informes Trimestrales del Modelo de Evaluación Institucional correspondientes a MEI enero-marzo2023, MEI enero-junio2023, MEI enero-septiembre2023 y MEI enero-diciembre_general_2023.

Referente a: "La estimación de rezago educativo de la población de 15 años y más al 31 de diciembre de 2023 por entidad federativa, municipio, grupos de edad y nivel (analfabetismo, sin primaria terminada y sin secundaria terminada)." Se informa que, desde la primera semana de enero de 2024, una vez que se obtuvieron las cifras de los logros institucionales, el personal de la Subdirección de Información y Estadística comenzó a realizar los cálculos para obtener la estimación del rezago educativo al 31 de diciembre de 2023, por entidad federativa. Posterior a esa etapa, se inician los cálculos de la estimación del rezago educativo al 31 de diciembre de 2023 por municipio, grupos de edad y nivel, y se continúa trabajando en ello durante el primer trimestre del presente año.

Por lo tanto, aun no se cuenta con la información solicitada sobre la estimación del rezago educativo al 31 de diciembre de 2023. Sin embargo, los resultados por entidad federativa ya fueron publicados en el portal institucional y si es de utilidad del solicitante se puede consultar y descargar en el siguiente link: <https://www.gob.mx/inea/documentos/rezago-educativo>.

Respecto a: "El informe de las metas finales (incorporación, atención y conclusión, por vertiente y nivel educativo), el presupuesto autorizado, modificado y ejercido tanto del INEA como en cada una de las Entidades Federativas en el ejercicio 2023, distinguiendo la fuente de financiamiento y organizada por capítulo de acuerdo al clasificador por objeto del gasto", se anexa el archivo en Excel SOLICITUD330021524000019_ANEXO1.XLSX



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto Nacional para
la Educación de los Adultos (INEA)

FOLIO: 330021524000019

EXPEDIENTE: RRA 1763/24



Dirección de Prospectiva y Evaluación
Subdirección de Información y Estadística
Ciudad de México a 30 de enero 2024
Oficio DPyE/SIE/001/2024
Asunto: Respuesta a solicitud de
Información del INAI 330021524000019

que contienen las metas de atención mensual y conclusiones de nivel, cabe aclarar que, durante el 2023 no se establecieron metas de incorporación y que no se realizó durante el año ninguna modificación.

El presupuesto autorizado, modificado y ejercido tanto del INEA como en cada una de las Entidades Federativas en el ejercicio 2023, distinguiendo la fuente de financiamiento y organizada por capítulo de acuerdo al clasificador por objeto del gasto, se anexan en el archivo SOLICITUD330021524000019_ANEXO_2.XLSX, considerando que el presupuesto informado comprende únicamente el asignado al capítulo 4000 (Entrega de apoyos económicos a las Personas Voluntarias Beneficiarias del Subsidio).

En referencia a: "El anuncio programático presupuestal para el ejercicio 2024 asignado a cada una de las entidades federativas que integran la república mexicana emitido por la Dirección de Prospectiva, Acreditación y Evaluación." Hago de su conocimiento que aún se está gestionando con las Entidades Federativas, por lo que en cuanto se tenga la información disponible podrá ser entregada.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 156, fracción III de la Ley General y 162, fracción III de la Ley Federal, solicito se sobresea el presente Recurso de Revisión, dado que este Instituto va a modificar su respuesta remitiendo el oficio **DPyE/SIE/001/2024**, el cual atiende lo requerido por el recurrente.

Derivado de lo anterior, el recurso presentado debe ser sobreseído ya que, el sujeto obligado atendió la solicitud de acceso a la información y el recurso de revisión interpuesto.

Dando así la debida atención a lo establecido en el artículo 150, fracciones II y III, de la Ley General y 156, fracción IV de la Ley Federal, se solicita:

PRUEBAS

1. INSTRUMENTAL PÚBLICA. Consistente en todas y cada una de las actuaciones que contienen los presentes alegatos que fueron desahogados, que favorezcan a los intereses de este Instituto y que formen convicción en el ánimo del Órgano Garante para que arribe a la conclusión de que, en la especie, este Instituto dio cabal cumplimiento al Derecho de acceso a la información de la persona solicitante.

2. DOCUMENTAL PÚBLICA. Oficio DPyE/SIE/001/2024 de fecha treinta de febrero de dos mil veinticuatro suscrito por la Dirección de Prospectiva y Evaluación, área competente para la atención a la solicitud de información 330021524000019, el cual

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto Nacional para
la Educación de los Adultos (INEA)

FOLIO: 330021524000019

EXPEDIENTE: RRA 1763/24

contiene la totalidad de la información requerida por la persona solicitante. El cual, se adjunta al presente.

3. DOCUMENTAL PÚBLICA. Oficio DPyE/SIE/012/2024, de fecha catorce de febrero de dos mil veinticuatro suscrito por la Dirección de Prospectiva y Evaluación, mediante el cual emitió la respuesta al Recurso de Revisión RRA 1763/24. El cual, se adjunta al presente.

4. DOCUMENTAL PÚBLICA. Acuse de respuesta a la solicitud de acceso a la información, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia el día treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, en el cual se acredita que este sujeto obligado proporcionó la información requerida por la ahora persona recurrente; no obstante, derivado de un error ajeno, dicha documentación no fue adjuntada en la plataforma de referencia. El cual, se adjunta al presente.

PETITORIO

PRIMERO. -Se tengan por presentados estos argumentos, en tiempo y forma, según el término señalado en el Acuerdo de fecha trece de febrero de dos mil veinticuatro, y por expuestas las manifestaciones antes vertidas en el presente documento, sobreseyéndolo, toda vez que este instituto modifica la respuesta, dejando así sin materia ha puesto a disposición del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y de la persona recurrente, la respuesta a la información faltante de la solicitud 330021524000019.

A sus alegatos el sujeto obligado adjunto la siguiente documentación:

- Oficio DPyE/SIE/001/2024, de fecha treinta de enero del dos mil veinticuatro, dirigido a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y signado por el Subdirector de Información y Estadística y Enlace de Transparencia de la DPyE en los términos siguientes:

En atención al oficio DAJ/UT/029/2024, mediante el cual envía a la Dirección de Prospectiva y Evaluación para su atención la solicitud de información No. 330021524000019, la cual requiere:

(Se transcribe la descripción de la solicitud)

Al respecto, la respuesta es la siguiente:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto Nacional para
la Educación de los Adultos (INEA)

FOLIO: 330021524000019

EXPEDIENTE: RRA 1763/24

En relación a: "Los informes obtenidos en el ejercicio 2023 del Modelo de Evaluación Institucional (MEI) en las Entidades Federativas". Se procede a enviar cuatro archivos en formato PDF de los Informes Trimestrales del Modelo de Evaluación Institucional, correspondientes a MEI enero-marzo2023, MEI enero-juni02023, MEI eneroseptiembre2023 y MEI enero_diciembre_general_2023.

Referente a: "La estimación de rezago educativo de la población de 15 años y más al 31 de diciembre de 2023 por entidad federativa, municipio, grupos de edad y nivel (analfabetismo, sin primaria terminada y sin secundaria terminada)." Se informa que, desde la primera semana de enero de 2024, una vez que se obtuvieron las cifras de los logros institucionales, el personal de la Subdirección de Información y Estadística comenzó a realizar los cálculos para Obtener la estimación del rezago educativo al 31 de diciembre de 2023, por entidad federativa. Posterior a esa etapa, se inician los cálculos de la estimación del rezago educativo al 31 de diciembre de 2023 por municipio, grupos de edad y nivel, y se continúa trabajando en ello durante el primer trimestre del presente año.

Por lo tanto, aún no se cuenta con la información solicitada sobre la estimación del rezago educativo al 31 de diciembre de 2023. Sin embargo, los resultados por entidad federativa ya fueron publicados en el portal institucional y si es de utilidad del solicitante, se puede consultar y descargar en el siguiente:
<https://www.gob.mx/inea/documentos/rezago-educativo>.

Respecto a: "El informe de las metas finales (incorporación, atención y conclusión, por vertiente y nivel educativo), el presupuesto autorizado, modificado y ejercido tanto del INEA como en cada una de las Entidades Federativas en el ejercicio 2023, distinguiendo la fuente de financiamiento y organizada por capítulo de acuerdo al clasificador por objeto del gasto.", se anexa el archivo en Excel Dirección de Prospectiva y Evaluación que contienen las metas de atención mensual y conclusiones de nivel, cabe aclarar que, durante el 2023 no se establecieron metas de incorporación y que no se realizó durante el año ninguna modificación.

El presupuesto autorizado, modificado y ejercido tanto del IN EA como en cada una de las Entidades Federativas en el ejercicio 2023, distinguiendo la fuente de financiamiento y organizada por capítulo de acuerdo al clasificador por objeto del gasto, se anexan en el archivo considerando que el presupuesto informado comprende únicamente el asignado al capítulo 4000 (Entrega de apoyos económicos a las Personas Voluntarias Beneficiarias del Subsidio).

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto Nacional para
la Educación de los Adultos (INEA)

FOLIO: 330021524000019

EXPEDIENTE: RRA 1763/24

En referencia a: "El anuncio programático presupuestal para el ejercicio 2024 asignado a cada una de las entidades federativas que integran la república mexicana emitido por la Dirección de Prospectiva, Acreditación y Evaluación." Hago de su conocimiento que aún se está gestionando con las Entidades Federativas, por lo que en cuanto se tenga la información disponible podrá ser entregada.

- Oficio DPyE/SIE/001/2024, de fecha catorce de febrero del dos mil veinticuatro, dirigido a la Unidad de Transparencia y signado por el Subdirector de Información y Estadística y Enlace de Transparencia de la DPyE en los términos siguientes:

Me refiero a su oficio DAJ/UT/109/2024, en el que se indica remitir los alegatos por los cuales se otorgó esa respuesta a la persona solicitante, para atender el Recurso de Revisión Expediente RRA 1763/24 relacionado con la solicitud del INAI 330021524000019 y que a la letra dice:

En los archivos adjuntos de la respuesta con oficio DAJ/UT/052/2024 faltó incluir la siguiente información:

-La estimación de rezago educativo de la población de 15 años y más al 31 de diciembre de 2023 por entidad federativa, municipio, grupos de edad y nivel (analfabetismo, sin primaria terminada y sin secundaria terminada).

-El anuncio programático presupuestal para el ejercicio 2024 asignado a cada una de las entidades federativas que integran la república mexicana emitido por la Dirección de Prospectiva, Acreditación y Evaluación.'

Se hace de su conocimiento que esta Subdirección ratifica la respuesta emitida mediante oficio DPyE/SIE/001/2024, toda vez que, en lo que se refiere a:

-La estimación de rezago educativo de la población de 15 años y más al 31 de diciembre de 2023 por entidad federativa, municipio, grupos de edad y nivel (analfabetismo, sin primaria terminada y sin secundaria terminada).

La respuesta ofrecida fue: Se informa que, desde la primera semana de enero de 2024, una vez que se contaron con las cifras de los logros institucionales, el personal de esta Subdirección comenzó a realizar los cálculos para poder obtener la



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto Nacional para
la Educación de los Adultos (INEA)

FOLIO: 330021524000019

EXPEDIENTE: RRA 1763/24

estimación del rezago educativo al 31 de diciembre de 2023, por entidad federativa. Posterior a esa etapa, se inician los cálculos de la estimación del rezago educativo al 31 de diciembre de 2023 por municipio, grupos de edad y nivel, y se continúa trabajando en ello durante el primer trimestre."

Por lo tanto, aún no se cuenta con la información solicitada sobre la estimación del rezago educativo al 31 de diciembre de 2023. Sin embargo, los resultados por entidad federativa ya fueron publicados en el portal institucional y si es de utilidad del solicitante, se puede consultar y descargar en el siguiente link: [https:// www.gob.mx/ineadocumentos/rezago-educativo.](https://www.gob.mx/ineadocumentos/rezago-educativo)'

Es decir, no se negó el acceso a la información, lo que se especificó es que aún se encuentra en proceso de cálculo durante el primer trimestre, sin embargo, en aras de la transparencia se informó que, los resultados por entidad federativa ya fueron publicados en el portal institucional y se ofreció una liga electrónica para su consulta y descarga.

Asimismo, se informa que no existe documento normativo alguno que indique sobre alguna fecha límite para la elaboración y entrega de dicha información, por lo que se invita a la persona recurrente a realizar una nueva solicitud de información a partir del segundo trimestre del presente año y con gusto se le proporcionará la información requerida.

En lo que se refiere a la pregunta:

- El anuncio programático presupuestal para el ejercicio 2024 asignado a cada una de las entidades federativas que integran la república mexicana emitido por la Dirección de Prospectiva, Acreditación y Evaluación."

La respuesta ofrecida fue: "...Hago de su conocimiento que aún se está gestionando con las Entidades Federativas, por lo que en cuanto se tenga la información disponible podrá ser entregada".

Es decir, no se negó el acceso a la información, lo que se especificó es que el anuncio programático presupuestal para 2024, aún se encuentra en proceso de gestión con las entidades federativas.

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto Nacional para
la Educación de los Adultos (INEA)

FOLIO: 330021524000019

EXPEDIENTE: RRA 1763/24

Por lo antes expuesto las respuestas a las preguntas motivo de la interposición del Recurso de Revisión RRA 1763/24, no aparecen en los archivos adjuntos de la respuesta que dio la Unidad de Transparencia a la persona solicitante con oficio DAJ/UT/052/2024.

- Acuse de recibo de la notificación al recurrente.

f) Envío de notificación al recurrente. En tales circunstancias, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que el sujeto obligado notificó en fecha veinte de febrero de dos mil veinticuatro la modificación de la respuesta mediante el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia y a través de correo electrónico, adjuntando la documentación en los mismos términos cuyo contenido se encuentra transcrito en el antecedente anterior.

g) Cierre de instrucción. El cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 156, fracciones VI y VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que fue notificado a las partes.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se ordenó emitir la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de la sentencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 280/2023, y con fundamento en los artículos 6°, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41, fracción II, 146, 150 y 151 de la Ley

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto Nacional para
la Educación de los Adultos (INEA)

FOLIO: 330021524000019

EXPEDIENTE: RRA 1763/24

General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 21, fracción II, 151, 156 y 157 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 6°, 10, 12, fracciones I, V y XXXV, y 18, fracciones V, XIV y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SEGUNDA. Metodología de estudio. De las constancias que forma parte de este recurso se advierte que previo al estudio del fondo de la *litis*, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo que en Derecho proceda.

I. Causales de improcedencia. Por cuestión de método, previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el contenido del artículo 161 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 161. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 147 de la presente Ley;
- II.** Se éste tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
- III.** No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 148 de la presente Ley;

¹ Como criterio orientador, en la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, se establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público.

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto Nacional para
la Educación de los Adultos (INEA)

FOLIO: 330021524000019

EXPEDIENTE: RRA 1763/24

- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 150 de la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

- **Tesis de la decisión**

En el caso particular, de las documentales que integran el expediente en que se actúa, es posible concluir que **no se actualiza alguna de las mencionadas causales**, por lo siguiente:

- **Razones de la decisión**

1. De la gestión de la solicitud, se desprende que se interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha en que se notificó la respuesta a la parte solicitante, previsto en el artículo 147 de la Ley Federal de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante diverso tribunal del Poder Judicial de la Federación, en contra del mismo acto que impugna a través del presente medio de defensa.
3. En el presente caso, en aplicación de la suplencia de queja prevista en el artículo 151 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 148, **fracción IV**, de la Ley Federal en cita, toda vez que la inconformidad radica en controvertir la entrega de **información incompleta**.

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto Nacional para
la Educación de los Adultos (INEA)

FOLIO: 330021524000019

EXPEDIENTE: RRA 1763/24

4. En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 150 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
5. La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio.
6. No se realizó una consulta.
7. La parte recurrente no amplió su solicitud inicial a través del medio de impugnación que nos ocupa.

II. Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, y por así haberlo solicitado el sujeto obligado, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 162 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se prevé lo siguiente:

“Artículo 162. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o tratándose de personas morales que se disuelvan;
- III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.”

- **Tesis de la decisión**

En el caso particular, de las documentales que integran el expediente en que se actúa, es posible concluir que se actualiza el **sobreseimiento** del presente recurso de revisión, por lo siguiente:

- **Razones de la decisión**



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto Nacional para
la Educación de los Adultos (INEA)

FOLIO: 330021524000019

EXPEDIENTE: RRA 1763/24

Conforme a las constancias que obran en el expediente, no se desprende que la recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, o que sobreviniera alguna causal de improcedencia, sin embargo, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que **se actualiza la fracción III del artículo antes citado**.

En relación a la fracción III del artículo en estudio, es importante señalar que, durante el trámite del recurso de revisión, el ente recurrido **modificó** su respuesta inicial, ya que el veinte de febrero de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado remitió a la persona interesada, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por correo electrónico una respuesta en alcance.

Con el objeto de ilustrar la forma en que ha quedado sin materia el recurso, y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud, la respuesta, el agravio y los alegatos del ente recurrido.

De la lectura a la solicitud en comento, se desprende que la persona solicitante requirió lo siguiente:

- 1.- Los informes obtenidos en el ejercicio 2023 del Modelo de Evaluación Institucional (MEI) en las Entidades Federativas.
- 2.- La estimación de rezago educativo de la población de 15 años y más al 31 de diciembre de 2023 por entidad federativa, municipio, grupos de edad y nivel (analfabetismo, sin primaria terminada y sin secundaria terminada).
- 3.- El informe de las metas finales (incorporación, atención y conclusión, por vertiente y nivel educativo), el presupuesto autorizado, modificado y ejercido tanto del INEA como en cada una de las Entidades Federativas en el ejercicio 2023, distinguiendo la fuente de financiamiento y organizada por capítulo de acuerdo al clasificador por objeto del gasto.

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto Nacional para
la Educación de los Adultos (INEA)

FOLIO: 330021524000019

EXPEDIENTE: RRA 1763/24

4.- El anuncio programático presupuestal para el ejercicio 2024 asignado a cada una de las entidades federativas que integran la república mexicana emitido por la Dirección de Prospectiva, Acreditación y Evaluación.

En respuesta, el sujeto obligado informo a través de la Unidad de Transparencia la respuesta emitida por parte de la Subdirección de Información y Estadística con oficio DPyE/SIE/001/2024 y anexos ya referidos en el numeral II.

De las constancias que integran el expediente no se tiene certeza que mencionado oficio haya sido adjuntado.

Inconforme la persona recurrente manifestó como motivo de agravio, la entrega de información incompleta, pues no se proporcionó la información de los siguientes puntos:

2.-La estimación de rezago educativo de la población de 15 años y más al 31 de diciembre de 2023 por entidad federativa, municipio, grupos de edad y nivel (analfabetismo, sin primaria terminada y sin secundaria terminada).

4.- El anuncio programático presupuestal para el ejercicio 2024 asignado a cada una de las entidades federativas que integran la república mexicana emitido por la Dirección de Prospectiva, Acreditación y Evaluación.

Ahora bien, del análisis del recurso de revisión, no se desprende que la parte recurrente se haya inconformado con la información que recibió sobre los puntos **1** y **3**, por lo que ello no será parte del análisis de la presente resolución, al ser un **acto consentido tácitamente**.

Al respecto, resulta aplicable el Criterio **SO/001/2020** emitido por este Instituto de rubro **“Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de sus análisis”**, del que se desprende que en los casos en que la persona recurrente no exprese

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto Nacional para
la Educación de los Adultos (INEA)

FOLIO: 330021524000019

EXPEDIENTE: RRA 1763/24

inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta brindada por el sujeto obligado, debe entenderse que se encuentran tácitamente consentidas y, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite este Instituto.

Por lo tanto, esta autoridad resolutora solo hará pronunciamiento respecto a la información de los puntos 2 y 4 de la solicitud de información.

Por medio de su oficio de alegatos, el sujeto obligado manifestó que derivado de un error, no se había cargado en la Plataforma Nacional de Transparencia la totalidad del documento de referencia, en el cual contenía la respuesta solicitada por el recurrente, adjuntando el oficio integro DPyE/SIE/001/2024 el cual indica lo siguiente:

- Que en atención al Oficio DAJ/UT/029/2024, mediante el cual envía a la Dirección de Prospectiva y Evaluación para su atención a la información solicitada.
- Que en relación al punto **1.-** Los informes obtenidos en el ejercicio 2023 del Modelo de Evaluación Institucional (MEI) en las Entidades Federativas, se procedía a enviar archivos en formato PDF DE LOS INFORMES Trimestrales del Modelo de Evaluación Institucional correspondientes a MEI enero-junio 2023, enero-septiembre 2023 y MEI enero_diciembre_general 2023.
- Que en relación al punto **2.-** La estimación de rezago educativo de la población de 15 años y más al 31 de diciembre de 2023 por entidad federativa, municipio, grupos de edad y nivel (analfabetismo, sin primaria terminada y sin secundaria terminada), se informaba que desde la primera semana de enero 2024, una vez que se habían obtenido las cifras de los logros Institucionales del personal la Subdirección de Información y Estadística se había comenzado a realizar los cálculos para obtener la estimación del rezago educativo al 31 de diciembre de 2023, por entidad federativa Posterior a esa etapa y que se estaban iniciando los cálculos de la estimación del rezago educativo 31 de diciembre de 2023 por municipio, grupos de edad y nivel, por lo cual se continuaba trabajando en ello durante

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA)

FOLIO: 330021524000019

EXPEDIENTE: RRA 1763/24

el primer trimestre del presente año, **y que por lo tanto no se contaba con la información solicitada**, sin embargo los resultados por entidad federativa ya habían sido publicados en el portal institucional mencionando la liga electrónica para dicha consulta.

- Respecto al punto **3.-** El informe de las metas finales (incorporación, atención y conclusión, por vertiente y nivel educativo), el presupuesto autorizado, modificado y ejercido tanto del INEA como en cada una de las Entidades Federativas en el ejercicio 2023, distinguiendo la fuente de financiamiento y organizada por capítulo de acuerdo al clasificador por objeto del gasto, se anexaba el archivo Excel de nombre anexo 1 el cual contiene las metas de atención mensual y conclusiones de nivel, aclarando que durante el año 2023 no se habían establecido metas de incorporación y que no se había realizado durante el año ninguna modificación.
- Referente al punto **4.-** El anuncio programático presupuestal para el ejercicio 2024 asignado a cada una de las entidades federativas que integran la república mexicana emitido por la Dirección de Prospectiva, Acreditación y Evaluación, **manifestaron que aún se está gestionando con las Entidades Federativas y que en cuanto se tuviera la información disponible podría ser entregada.**

Lo anterior, se desprende de las documentales que obran en el expediente materia de la presente resolución, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 197, 200, 202, 203, 217 y 2018 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Asimismo, tomando en consideración el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación de rubro **“SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto Nacional para
la Educación de los Adultos (INEA)

FOLIO: 330021524000019

EXPEDIENTE: RRA 1763/24

EXPERIENCIA.², que establece que “conforme al sistema previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el Juez tiene cierto arbitrio para asignar valor a las pruebas, salvo el caso en que la ley señale a cualquiera de éstas uno determinado, pero ello debe sujetarse a ciertas reglas, esto es, aquél debe decidir con arreglo a la sana crítica, sin concluir arbitrariamente, por lo que debe atender a las reglas de la lógica y de la experiencia, entendiéndose a la lógica, como una disciplina del saber o ciencia que tiene reglas y principios que son parte de la cultura general de la humanidad, y a la experiencia, como un conocimiento mínimo que atañe tanto al individuo como al grupo social, que acumula conocimientos ordinarios del quehacer cotidiano en las actividades genéricas del ser humano, mediante la observación de los fenómenos sociales, culturales, políticos y de la naturaleza...”

Como quedo mencionado en líneas anteriores la persona solicitante se inconformó por **la entrega de información incompleta**, ya que el sujeto obligado no entregó la información de los contenidos de información identificados con los numerales 2 y 4, por lo que se procederá a su análisis.

En principio, resulta necesario precisar el **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información, el cual se encuentra establecido en los artículos 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los siguientes términos:

“Artículo 133. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 134. La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de

² Tesis I.4o.A.40 K (10a.), emitida en la décima época, por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en octubre de 2018, libro 59, tomo III, página 2496, y número de registro 2018214.

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA)

FOLIO: 330021524000019

EXPEDIENTE: RRA 1763/24

facilitar el acceso a la información.”

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

1. Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes de acceso a la información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a las facultades, competencias y funciones, con el objeto de que dichas áreas realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida, y
2. Las Unidades de Transparencia serán el vínculo entre el sujeto obligado y la parte solicitante, las cuales deben llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.

En el caso que nos ocupa, el sujeto obligado turnó la solicitud a la **Subdirección de Información y Estadística, adscrita a la Dirección de Prospectiva y Evaluación del INEA.**

En ese sentido, se trae a colación lo previsto en el Manual General de Organización del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos³ que establece que la Dirección de Prospectiva y Evaluación cambió a Dirección de Prospectiva, Acreditación y Evaluación.⁴

³ Consultable en:
https://www.dof.gob.mx/2021/SEP/MANUAL_GENERAL_DE_ORGANIZACION_DEL_INEA_2020.pdf

⁴ Con motivo de la modificación a la estructura organizacional, a fin de dar cumplimiento al memorándum de fecha 3 de mayo de 2019, emitido por el Gobierno Federal y en congruencia con el Estatuto Orgánico de fecha 18 de octubre de 2019. “Dicha modificación considera: **La transformación de la Dirección de Prospectiva y Evaluación en Dirección de Prospectiva, Acreditación y Evaluación**, encargada ahora también de los asuntos en materia de inscripción, acreditación y certificación de los servicios educativos que ofrece el Instituto, con motivo de la supresión de la Dirección de Acreditación y Sistemas”.

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA)

FOLIO: 330021524000019

EXPEDIENTE: RRA 1763/24

Precisado lo anterior, a la Dirección de Prospectiva, Acreditación y Evaluación tiene como objetivo planear, dirigir, controlar y evaluar las metas, estrategias y acciones que permitan orientar los servicios educativos del Instituto y **de los recursos** humanos materiales, **financieros** y humanos hacia el logro de los programas y proyectos institucionales con apoyo de la Unidad de Administración y Finanzas.

Asimismo, la Dirección de Prospectiva, Acreditación y Evaluación tiene entre sus funciones las siguientes:

“2. Dirigir el diseño, desarrollo y conformación de la planeación y seguimiento que permita orientar los programas, proyectos y acciones del Instituto como un medio eficaz, equitativo, incluyente e integral en coordinación con la Unidad de Administración y Finanzas.

3. Definir objetivos específicos, metas, estrategias y prioridades en oficinas centrales, Unidades de Operación e Institutos Estatales; para la previsión y organización de recursos en coordinación con la Unidad de Administración y Finanzas con el propósito de alcanzar los resultados esperados.

13. Coordinar el sistema de información y dirigir análisis en campo, a fin de identificar las zonas de mayor vulnerabilidad y atención a educandos con características específicas de acuerdo a las necesidades de cada región **para establecer acciones de redistribución de recursos programático presupuestales** de manera mensual, trimestral y anual.”

Asimismo a la **Subdirección de Información y Estadística** le corresponde:

1.2.3. SUBDIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICA

2. Supervisar la Integración, sistematización y difusión de la información estadística correspondiente a los servicios que proporciona el Instituto, a fin de identificar las zonas de mayor vulnerabilidad y atención a educandos con característica específicas de acuerdo con las necesidades de cada región.

3. Coordinar la elaboración y difusión de los indicadores estadísticos para el análisis de los procesos y servicios de educación para los adultos en relación con el contexto nacional.

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto Nacional para
la Educación de los Adultos (INEA)

FOLIO: 330021524000019

EXPEDIENTE: RRA 1763/24

4. Elaborar y proponer los pronósticos de la información estadística del Instituto y de los estudios de prospectiva de la población en rezago educativo y coordinar su difusión.
5. Supervisar el análisis de la información en materia de atención educativa, a fin de brindar los insumos para el establecimiento de las metas anuales y de conclusión de niveles de estudio de los educandos.
6. Proponer normas generales para la operación, sistematización y actualización de la información estadística en los Institutos Estatales y Unidades de Operación, así como los catálogos necesarios para el sistema de información del Instituto.
12. Coordinar las acciones que el Instituto realice en materia de transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción, a fin de dar cumplimiento a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
18. Apoyar con información estratégica para establecer los criterios para realizar la micro planeación y planeación focalizada, asignar metas de alfabetización, primaria y secundaria por localidad, a partir de la información estadística desarrollada.

Ahora bien, de la normatividad anterior se desprende que la **Subdirección de Información y Estadística** es la encargada de Coordinar la operación de sistemas de información estadística e indicadores institucionales y el diseño de productos de información estadística que permita el análisis, evaluación y mejora de programas, procesos y servicios, así como la realización de estudios prospectivos para la operación y planeación de los programas institucionales, a fin de generar resultados satisfactorios en los distintos programas y proyectos institucionales.

Ahora bien, de una revisión a su manual de Organización al sujeto obligado se encontró que el Instituto actualizó el Manual General de Organización con motivo de la modificación a su estructura organizacional, a fin de dar cumplimiento al memorándum de fecha 3 de mayo de 2019, emitido por el Gobierno Federal y en congruencia con el Estatuto Orgánico de fecha 18 de octubre de 2019. Dicha modificación considera:

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto Nacional para
la Educación de los Adultos (INEA)

FOLIO: 330021524000019

EXPEDIENTE: RRA 1763/24

- ✓ La transformación de la Dirección de Prospectiva y Evaluación en Dirección de Prospectiva, Acreditación y Evaluación, encargada ahora también de los asuntos en materia de inscripción, acreditación y certificación de los servicios educativos que ofrece el Instituto, con motivo de la supresión de la Dirección de Acreditación y Sistemas;
- ✓ La transformación de la Dirección de Administración y Finanzas a Unidad de Administración y Finanzas encargada de ejecutar, en términos de las disposiciones aplicables, los servicios administrativos en materia de presupuesto, tecnologías de la información, recursos humanos, recursos materiales, contabilidad y los demás que sean necesarios;

Precisado lo anterior, a la Dirección de Prospectiva, Acreditación y Evaluación tiene como objetivo planear, dirigir, controlar y evaluar las metas, estrategias y acciones que permitan orientar los servicios educativos del Instituto y **de los recursos** humanos materiales, **financieros** y humanos hacia el logro de los programas y proyectos institucionales con apoyo de la Unidad de Administración y Finanzas.

Asimismo, la Dirección de Prospectiva, Acreditación y Evaluación tiene entre sus funciones las siguientes:

“2. Dirigir el diseño, desarrollo y conformación de la planeación y seguimiento que permita orientar los programas, proyectos y acciones del Instituto como un medio eficaz, equitativo, incluyente e integral **en coordinación con la Unidad de Administración y Finanzas.**

3. Definir objetivos específicos, metas, estrategias y prioridades en oficinas centrales, Unidades de Operación e Institutos Estatales; para **la previsión y organización de recursos en coordinación con la Unidad de Administración y Finanzas** con el propósito de alcanzar los resultados esperados.

13. Coordinar el sistema de información y dirigir análisis en campo, a fin de identificar las zonas de mayor vulnerabilidad y atención a educandos con características específicas de acuerdo a las necesidades de cada región para establecer acciones de



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto Nacional para
la Educación de los Adultos (INEA)

FOLIO: 330021524000019

EXPEDIENTE: RRA 1763/24

redistribución de recursos programático presupuestales de manera mensual, trimestral y anual.”

Conforme a lo anterior, toda vez que el sujeto obligado realizó la búsqueda en las unidades administrativas competentes para conocer respecto de lo pedido, por lo que se advierte que el sujeto obligado con la respuesta proporcionada en alcance, **cumplió con el procedimiento de búsqueda previsto en el artículo 133** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, al turnar la solicitud de información a la unidad administrativa competente para conocer sobre lo solicitado.

Es decir, que con la respuesta notificada durante el trámite del recurso de revisión, el sujeto obligado turnó la solicitud a las unidades administrativas con competencia para pronunciarse respecto a lo solicitado, a saber, la Dirección de Prospectiva y Evaluación (ahora Dirección de Prospectiva, Acreditación y Evaluación) y la Subdirección de Información y Estadística, ya que la primera, planea, dirige, controla y evalúa las metas, estrategias y acciones que permitan orientar los servicios educativos del Instituto y de los recursos humanos materiales, **financieros** y humanos hacia el logro de los programas y proyectos institucionales con apoyo de la Unidad de Administración y Finanzas y la segunda se encarga de coordinar la operación de sistemas de **información estadística e indicadores institucionales** así como el diseño de productos de información estadística que permita el análisis, evaluación y mejora de programas, procesos y servicios, así como la realización de estudios prospectivos para la operación y planeación de los programas institucionales, a fin de generar resultados satisfactorios en los distintos programas y proyectos institucionales; con lo que, el sujeto obligado cumplió con el procedimiento de búsqueda previsto en el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al turnar la solicitud ante las unidades administrativas competentes, mismas que dieron atención a la solicitud de información que nos ocupa.

Ahora bien, con relación al contenido de información identificado con el numeral 2 consistente en, *“La estimación de rezago educativo de la población de 15 años y*



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto Nacional para
la Educación de los Adultos (INEA)

FOLIO: 330021524000019

EXPEDIENTE: RRA 1763/24

más al 31 de diciembre de 2023 por entidad federativa, municipio, grupos de edad y nivel (analfabetismo, sin primaria terminada y sin secundaria terminada)."

El sujeto obligado en respuesta informó a través de su alcance, que desde la primera semana de enero del año dos mil veinticuatro, una vez que se habían obtenido las cifras de los logros Institucionales del personal la Subdirección de Información y Estadística se había comenzado a realizar los cálculos para obtener la estimación del rezago educativo al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, por entidad federativa, y que se estaban iniciando los cálculos de la estimación del rezago educativo al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, municipio, grupos de edad y nivel, por lo cual se continuaba trabajando en ello durante el primer trimestre del presente año, y que por lo tanto no se contaba con la información solicitada, sin embargo los resultados por entidad federativa ya habían sido publicados en el portal institucional mencionando la liga electrónica para dicha consulta.

Al respecto, este Instituto de una revisión a la liga mencionada visualizó lo siguiente:

Estimaciones de la población de 15 años y más en
rezago educativo al 31 de diciembre de cada año, con
base en el Censo de Población y Vivienda 2020.

Instituto Nacional para la Educación de los Adultos | 30 de mayo de 2023

"NOTA: PARA LA DESCARGA DE LOS ARCHIVOS SE RECOMIENDA UTILIZAR
LOS NAVEGADORES INTERNET EXPLORER O MICROSOFT EDGE DESDE UN
EQUIPO DE COMPUTO. EN CASO DE UTILIZAR OTRO NAVEGADOR, ES
NECESARIO SELECCIONAR CON CLIC DERECHO EL DOCUMENTO DESEADO Y
DAR CLIC EN "GUARDAR ENLACE COMO..." O "GUARDAR VÍNCULO COMO..."

- Estimación del rezago educativo al 31 de diciembre de 2023 por entidad federativa
- Estimación del rezago educativo al 31 de diciembre de 2022 por entidad federativa
- Estimación del rezago educativo al 31 de diciembre de 2021 por entidad federativa
- Estimación del rezago educativo al 31 de diciembre de 2020 por entidad federativa



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto Nacional para
la Educación de los Adultos (INEA)

FOLIO: 330021524000019

EXPEDIENTE: RRA 1763/24

INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS																
Dirección de Prospectiva y Evaluación																
Subdirección de Información y Estadística																
Estimación de la población de 15 años y más en rezago educativo por entidad federativa																
Al 31 de diciembre de 2023 *																
Estados Unidos Mexicanos																
Entidad federativa	Población de 15 años y más	Analfabetas	Lugar	%	Lugar	Sin primaria terminada	Lugar	%	Lugar	Sin secundaria terminada	Lugar	%	Lugar	Rezago total	Lugar	%
Estados Unidos Mexicanos	98,756,083	4,170,434	4.2			7,749,924	7.8			15,641,000	15.8			27,561,358	27.9	
1 Aguascalientes	1,114,824	20,780	30	1.9	27	66,150	28	5.9	27	156,981	28	14.1	22	243,911	29	21.9
2 Baja California	3,089,227	51,644	21	1.7	28	184,694	15	6.0	26	460,696	13	14.9	16	697,034	13	22.6
3 Baja California Sur	651,583	13,787	32	2.1	26	39,591	32	6.1	24	88,538	32	13.6	26	141,916	32	21.8
4 Campeche	731,266	38,946	24	5.3	9	64,635	29	8.8	9	99,698	30	13.6	25	203,279	30	27.8
5 Coahuila de Zaragoza	2,456,372	31,635	27	1.3	32	95,310	24	3.9	32	343,423	17	14.0	23	470,368	21	19.1
6 Colima	595,104	18,237	31	3.1	17	49,513	31	8.3	13	88,967	31	14.9	15	156,717	31	26.3
7 Chiapas	4,012,554	479,466	2	11.9	1	511,431	4	12.7	2	858,915	6	21.4	2	1,849,812	3	46.1
8 Chihuahua	2,945,324	69,877	16	2.4	23	190,496	14	6.5	22	496,200	11	16.8	10	756,573	12	25.7
9 Ciudad de México	7,607,092	102,023	11	1.3	31	329,794	8	4.3	31	859,205	5	11.3	32	1,291,022	8	17.0
10 Durango	1,386,027	30,209	29	2.2	25	99,522	23	7.2	18	223,774	24	16.1	12	353,505	25	25.5
11 Guanajuato	4,741,590	226,223	7	4.8	10	393,657	7	8.3	14	805,236	7	17.0	9	1,425,116	7	30.1
12 Guerrero	2,571,366	282,792	6	11.0	2	274,077	10	10.7	4	486,173	12	18.9	5	1,043,042	10	40.6
13 Hidalgo	2,426,586	141,210	10	5.8	7	167,988	18	6.9	20	351,638	15	14.5	19	660,836	15	27.2
14 Jalisco	6,535,984	172,978	9	2.6	21	522,900	3	8.0	15	1,119,691	3	17.1	7	1,815,569	4	27.8
15 México	13,569,144	357,271	3	2.6	22	887,376	1	6.5	21	2,061,866	1	15.2	13	3,306,513	1	24.4
16 Michoacán de Ocampo	3,584,454	224,038	8	6.3	5	479,639	5	13.4	1	783,447	8	21.9	1	1,487,124	6	41.5
17 Morelos	1,577,621	63,957	18	4.1	13	118,804	21	7.5	17	231,193	23	14.7	18	413,954	22	26.2
18 Nayarit	965,914	38,360	25	4.0	14	84,744	27	8.8	11	134,710	29	13.9	24	257,814	27	26.7
19 Nuevo León	4,667,930	62,791	19	1.3	30	207,359	12	4.4	30	562,816	10	12.1	30	832,966	11	17.8
20 Oaxaca	3,092,471	323,753	4	10.5	3	316,483	9	10.2	5	617,695	9	20.0	3	1,257,931	9	40.7
21 Puebla	5,055,945	312,070	5	6.2	6	478,831	6	9.5	7	975,850	4	19.3	4	1,766,751	5	34.9
22 Querétaro	1,922,010	58,269	20	3.0	18	95,207	25	5.0	29	254,227	21	13.2	28	407,703	23	21.2
23 Quintana Roo	1,509,490	41,610	22	2.8	20	90,859	26	6.0	25	178,933	26	11.9	31	311,402	26	20.6
24 San Luis Potosí	2,184,001	91,104	13	4.2	12	169,475	17	7.8	16	313,727	18	14.4	20	574,306	17	26.3
25 Sinaloa	2,383,905	75,601	15	3.2	16	209,636	11	8.8	10	350,513	16	14.7	17	635,750	16	26.7
26 Sonora	2,357,131	35,447	26	1.5	29	143,630	20	6.1	23	300,856	19	12.8	29	479,933	20	20.4
27 Tlaxasco	1,839,198	80,844	14	4.4	11	159,400	19	8.7	12	247,642	22	13.5	27	487,886	19	26.5
28 Tamaulipas	2,772,071	64,817	17	2.3	24	197,479	13	7.1	19	419,776	14	15.1	14	682,072	14	24.6
29 Tlaxcala	1,032,411	31,125	28	3.0	19	56,709	30	5.5	28	166,699	27	16.1	11	254,533	28	24.7
30 Veracruz de Ignacio de la Llave	6,301,727	488,546	1	7.8	4	777,472	2	12.3	3	1,131,041	2	17.9	6	2,397,059	2	38.0
31 Yucatán	1,865,855	101,954	12	5.5	8	170,346	16	9.1	8	264,395	20	14.2	21	536,695	18	28.8
32 Zacatecas	1,209,906	39,070	23	3.2	15	116,717	22	9.6	6	206,479	25	17.1	8	362,266	24	29.9

* Información estimada con base en el Censo de Población y vivienda 2020, INEGI; Proyecciones de Población 2016-2050 (septiembre 2018), CONAPO; ajustadas con base en el Censo 2020; Estadística del Sistema Educativo Nacional (septiembre 2023), SEP; logros del INEA.
Las cifras están sujetas a modificación cada vez que exista un nuevo Censo, Censo o Encuesta intercensal, nueva estimación y/o proyección de población del CONAPO o cambio en la metodología del cálculo del rezago educativo.

De la imagen anterior se advierte que cuenta con la información por Entidad Federativa de la Estimación de la población de quince años y más, en rezago educativo al 31 de diciembre de 2023, con datos de analfabetismo, sin primaria terminada y sin secundaria terminada, entre otros datos.

En tales consideraciones, de manera complementaria el sujeto obligado modificó el acto, a través del alcance notificado a la parte recurrente mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y correo electrónico medio señalado por el solicitante para recibir notificaciones, en el que fue categórico en señalar a través de su unidad administrativa competente el no contar aún con la estadística con el nivel de detalle solicitado, señalando que se estaban comenzando a realizar los cálculos para obtener la estimación del rezago educativo al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, por lo cual se continuaba trabajando en ello durante el primer trimestre del presente año, aludiendo que sin embargo los resultados por entidad

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto Nacional para
la Educación de los Adultos (INEA)

FOLIO: 330021524000019

EXPEDIENTE: RRA 1763/24

federativa ya habían sido publicados en el portal institucional y le proporcionó la información con la que cuenta hasta ahora.

Asimismo, de la revisión a la normatividad que regula al sujeto obligado y al Modelo de Evaluación Institucional (MEI) en las Entidades Federativas, no se advierte que haya una fecha determinada para contar con la información solicitada.

Referente al punto **4.-** donde se solicitó *“El anuncio programático presupuestal para el ejercicio 2024 asignado a cada una de las entidades federativas que integran la república mexicana emitido por la Dirección de Prospectiva, Acreditación y Evaluación”*, el sujeto obligado informó en la respuesta en alcance que aún se estaba gestionando con las Entidades Federativas y que en cuanto se tuviera la información disponible podría ser entregada.

Ahora bien, de la revisión a la Ley de Coordinación Fiscal, se advierte lo siguiente:

“Artículo 43.- El monto del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales, exclusivamente a partir de los siguientes elementos:

I.- Los registros de planteles, de instalaciones educativas y de plantillas de personal utilizados para los cálculos de los recursos presupuestarios transferidos a las Entidades Federativas con motivo de la suscripción de los convenios respectivos, incluyendo las erogaciones que correspondan por conceptos de impuestos federales y aportaciones de seguridad social;

II.- Por los recursos presupuestarios que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos se hayan transferido a las Entidades Federativas de acuerdo con el Presupuesto de Egresos de la Federación durante el ejercicio inmediato anterior a aquél que se presupueste, adicionándole lo siguiente:

a) Las ampliaciones presupuestarias que en el transcurso de ese mismo ejercicio se hubieren autorizado con cargo a las Previsiones para el Fondo de Aportaciones para

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto Nacional para
la Educación de los Adultos (INEA)

FOLIO: 330021524000019

EXPEDIENTE: RRA 1763/24

la Educación Tecnológica y de Adultos, contenidas en el propio Presupuesto de Egresos de la Federación,

b) El importe que, en su caso, resulte de aplicar en el ejercicio que se presupueste las medidas autorizadas con cargo a las citadas Previsiones derivadas del ejercicio anterior y

c) La actualización que se determine para el ejercicio que se presupueste de los gastos de operación, distintos de los servicios personales, correspondientes a los registros de planteles y de instalaciones educativas, y

III.- Adicionalmente, en el caso de los servicios de educación para adultos, **la determinación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos y su consiguiente distribución, responderán a fórmulas que consideren las prioridades específicas y estrategias compensatorias para el abatimiento del rezago en materia de alfabetización, educación básica y formación para el trabajo.**

Las fórmulas, así como las variables consideradas y la fuente de información correspondiente, a que se refiere esta fracción deberán publicarse por la Secretaría de Educación Pública, a más tardar el 31 de enero de cada año en el Diario Oficial de la Federación.

...

Aunado a ello, este Instituto **no localizó información pública o elementos de convicción, ni evidencia documental o medios de pruebas fehacientes, ni normativa**, que evidencie el sujeto obligado recurrido debiera contar con la información en la fecha de la presentación de la solicitud de acceso a la información, que fue el veinticuatro de enero del presente año.

Por lo que la entrega de la información por el sujeto obligado durante el trámite del recurso de revisión, se valida por este Instituto, en atención al **principio de buena fe**, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia; sin que tal determinación transgreda el derecho de acceso a la información de la parte recurrente; es decir, las manifestaciones esgrimidas por las unidades administrativas de mérito, adquieren **validez**, en razón de que las actuaciones de

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA)

FOLIO: 330021524000019

EXPEDIENTE: RRA 1763/24

los sujetos obligados están imbuidas de la **buena fe administrativa**, en el sentido de que se presumen apegadas a la **legalidad y veracidad**, salvo prueba en contrario.⁵

Por todo lo anterior, se concluye que con la entrega de la respuesta en alcance, se satisfizo la información faltante de los puntos 2 y 4 de la solicitud.

Al respecto, la existencia y subsistencia de un litigio entre las partes, es decir, un conflicto u oposición de intereses entre ellas, constituye la materia del proceso; por ello, cuando tal circunstancia desaparece, esto es, el litigio en virtud de una modificación o revocación del sujeto obligado, la controversia queda sin materia.

En este tenor, toda vez que, durante la sustanciación del presente medio de impugnación, el sujeto obligado proporcionó la información faltante de lo que fue requerido puntos 2 y 4 de la solicitud de información; con lo que se satisfizo tanto la solicitud de información como la inconformidad de la parte recurrente; por lo que existen elementos suficientes para concluir que el agravio planteado por la persona recurrente ha quedado solventado, ya que el sujeto obligado modificó su acto, de forma tal que el medio de impugnación que se analiza quedó sin materia.

En este tenor, dado que se ha verificado que el sujeto obligado **ha complementado la respuesta inicial, misma que fue entregada de forma electrónica, a través del medio señalado para tales efectos, siendo este por correo electrónico**, y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con lo que se dejó sin materia el medio de impugnación.

⁵ Al respecto, se citan las siguientes tesis emitidas por el Poder Judicial de la Federación, que refieren lo siguiente: "BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho."

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto Nacional para
la Educación de los Adultos (INEA)

FOLIO: 330021524000019

EXPEDIENTE: RRA 1763/24

En tales circunstancias, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que el sujeto obligado notificó la modificación de la respuesta mediante el oficio número DAJ/UT/127/2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el veinte de febrero de dos mil veinticuatro, bajo el rubro “Enviar notificación al recurrente”, el cual de acuerdo con el Manual de usuario del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados permite al sujeto obligado enviar un correo al ciudadano o ciudadana, en caso de que ese sea el medio registrado para recibir notificaciones.

De esta manera, si bien la persona recurrente señaló como medio para recibir notificaciones correo electrónico al interponer el recurso de revisión, lo cierto es que derivado de lo anterior la notificación también se hizo a través de ese medio, por lo que es procedente sobreseer el recurso en cuestión.

En consecuencia, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 162, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo tanto, al quedar sin materia el presente medio de impugnación, procede su **sobreseimiento** de conformidad con el artículo 157, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el numeral 162, fracción III del ordenamiento legal de referencia.

CUARTA. Decisión: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 157, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se considera procedente **sobreseer el presente recurso de revisión**, en virtud de que se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción III del artículo 162, del citado ordenamiento legal.

Por lo expuesto y fundado, además en los artículos 21, 133, 134, 148, 151, 156, 157, 159, 162, 163 y 165 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Pleno:

RESUELVE



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto Nacional para
la Educación de los Adultos (INEA)

FOLIO: 330021524000019

EXPEDIENTE: RRA 1763/24

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 157, fracción I y 162, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **sobresee** el recurso de revisión interpuesto en contra del sujeto obligado, en términos de las Consideraciones Tercera y Cuarta de la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente, en la dirección señalada para tales efectos y por la Plataforma Nacional de Transparencia al sujeto obligado.

TERCERO. Se instruye a la Secretaria Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución.

CUARTO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse inconforme con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

QUINTO. Háganse las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así lo resolvieron por mayoría, y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Adrián Alcalá Méndez con voto disidente, Norma Julieta Del Río Venegas, Blanca Lilia Ibarra Cadena y Josefina Román Vergara, siendo ponente la tercera de los señalados, en sesión celebrada el seis de marzo de dos mil veinticuatro, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

Adrián Alcalá
Méndez
Comisionado Presidente



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto Nacional para
la Educación de los Adultos (INEA)

FOLIO: 330021524000019

EXPEDIENTE: RRA 1763/24

Norma Julieta Del Río
Venegas
Comisionada

Blanca Lilia Ibarra
Cadena
Comisionada

Josefina Román
Vergara
Comisionada

Ana Yadira Alarcón
Márquez
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión RRA 1763/24 emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el seis de marzo de dos mil veinticuatro.

